

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref.** Ejecutivo a continuación

**Ejecutante:** Fabio Lozada Montiel

**Ejecutado:** Cointrasur Ltda

**Rad.** 73168-31-03-001-2019-00094-00

**I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del proceso.

**II. ANTECEDENTES**

1.- En auto del primero (1º) de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago ordenando al ejecutado, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden allí contenida (i) la suma de \$47.607.760.30 por concepto de retroactivo pensional y las demás mesadas que se causen hasta que se pague el cálculo actuarial indexado a satisfacción del ente de seguridad social, valores establecidos en las sentencias del 21 de octubre de 2020 y 15 de abril de 2021, dictadas por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima y Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, respectivamente

2.- El seis (6) de diciembre de 2021, el apoderado judicial del ejecutante, solicitó no practicar las medidas cautelares decretadas, como quiera que se había llegado a un acuerdo de pago con el ejecutado, anexando contrato de transacción, documento que versaba respecto del pago de las mesadas adeudadas.

3.- Con posterioridad, en decisión del veintiuno (21) de enero de 2022, se requirió a las partes para que aclararan la solicitud teniendo como base el contrato de transacción referido, en virtud de ello, el apoderado judicial del ejecutado manifestó haberse llegado a un acuerdo respecto de las mesadas hasta el 30 de noviembre de 2021 o cuando se realice el pago del cálculo actuarial, incluyendo intereses causados y 14 mesadas por año, sin incluir acuerdo respecto del cálculo actuarial, toda vez que se estaba a la espera de manifestación de la Administradora Colombiana de Pensiones, estando en cumplimiento de lo acordado.

4. El diez (10) de febrero de 2022, los extremos enfrentados solicitaron la suspensión del proceso por un mes, dado el acuerdo realizado y el cumplimiento de lo pactado, solicitud a la que se accedió en proveído del veinticuatro (24) de febrero de 2022.

5. Por auto del veintiocho (28) de abril de 2022, se reanudó el trámite del proceso y se requirió a las partes para que manifestaran los resultados del

acuerdo de pago pactado, recibiendo escrito del ejecutante en que refiere que la ejecutada adeuda las mesadas a partir del mes de diciembre de 2021 hasta abril de 2022, a lo que el extremo ejecutado señaló estar adelantando gestiones para su pago y la imposibilidad de cumplimiento al cálculo actuarial por parte Colpensiones al no dar respuesta a los requerimientos por ellos efectuados.

6. En proveído del catorce (14) de junio de 2022, se requirió a Colpensiones para que informara las resultas del requerimiento de cálculo actuarial, quien el doce (12) de julio de 2022 lo aportó.

7. Finalmente, como quiera que la ejecutada efectuó el pago del cálculo actuarial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por el extremo actor.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- El artículo 461 del Código General del Proceso se encarga de definir lo concerniente con la terminación del proceso por pago al establecer que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

2.- A su turno, memórese que en el término del traslado del mandamiento, el ejecutado realizó acuerdo de pago con el ejecutante y en virtud de ello, se acordó efectuar el pago de la suma de \$65.000.000 en cuatro cuotas iguales, asumiendo así la obligación conforme fue ordenado por el despacho, quedando pendiente el pago del cálculo actuarial a satisfacción de la entidad administradora de pensiones, la que, previo requerimiento efectuado en proveído del catorce (14) de junio de 2022, presentó la liquidación, la que fue pagada el veintinueve (29) de julio de 2022 por el ejecutado en la cuantía allí señalada.

En consideración a ello, el ocho (8) de agosto de 2022, el ejecutado solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada el nueve (9) de agosto de 2022 por el apoderado del extremo actor.

3.- Previsto lo anterior y al cumplirse las exigencias para ese tipo de actuación, habiéndose cumplido la obligación conforme se ordenó en auto que libró el mandamiento de pago y al no haber pendiente entrega de dineros por cuenta de esta tramitación, se abre paso la terminación del proceso por pago total y el archivo del mismo.

En consecuencia, estando ajustada la solicitud a lo dispuesto en precedencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por FABIO LOZADA MONTIEL en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA – COINTRASUR LTDA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** Cumplido lo anterior y en firme este proveído, procédase al archivo del proceso, previo a las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>Chaparral - Tolima<br/><i>18 de agosto de 2022</i><br/>El auto anterior se notificó hoy por anotación<br/>En estado No. <u>096</u><br/>Feriado. _____<br/>Secretaría  _____</p> |
|---|